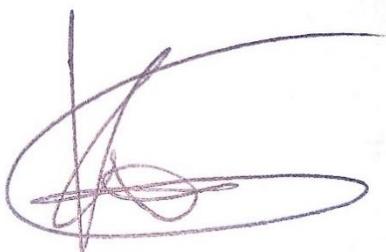


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que, el Curador Ad Litem Doctor Alfonso Gúzman Morales manifestó su imposibilidad de continuar en el cargo, toda vez que se encuentra suspendido en el ejercicio de la profesión.

Al respecto, el Despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios y se encuentra que el referido Doctor cuenta con sanción ejecutoriada emitida por el Magistro Carlos Arturo Ramírez Vásquez de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en virtud del expediente 63001250200020210031001 y el cual le impuso una sanción de suspensión en ejercicio de la profesión por el termino de 7 meses; sanción que se encontrará vigente hasta el 20 de octubre de 2024.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes que estime el señor Juez.

Quimbaya, Quindío seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



Daniel Esteban Salcedo Castillo
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	MARIA RUBIELA VALLEJO ARANGO
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA	REVOCA CURADOR AD LITEM Y DESGINA
RADICADO	63-594-4089-002- 2023-00415-00

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, considera el Despacho que es viable revocar en el cargo de Curador Ad Litem al Doctor Alfonso Guzmán Morales, en atención a su imposibilidad de ejercer la profesión de abogado durante todo el término de la sanción disciplinaria.

Así las cosas, de conformidad con lo estipulado en el Numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a nombrar para que actúe como curador de la parte demandada, al Doctor MANUEL ALEJANDRO YEPES SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.948.096 y con Tarjeta Profesional No° 153.220, a quien se le pone de presente que es un cargo de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar. Entéresele de esta determinación, en la forma prevista en el Artículo 49 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ